



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03776-2015-PA/TC

LIMA

FRANCISCO HUACACHI QUISPE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Francisco Huacachi Quispe contra la resolución de fojas 282-A, de fecha 14 de abril de 2015, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00064-2013-PA/TC, publicado el 6 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo en que el demandante solicitó pensión adelantada de jubilación por despido total de personal conforme al segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Ley 19990, por considerar que con posterioridad al despido total de trabajadores ocurrido el 4 de octubre de 1992, el actor laboró para otras empresas. Por ello, habiendo realizado labores generadoras de ingresos luego del cese colectivo, este hecho sustrae al demandante de la causal prevista en el citado dispositivo legal para acceder a la pensión adelantada que solicitó.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00064-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que el recurrente solicita pensión adelantada de jubilación por despido total del personal conforme al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03776-2015-PA/TC

LIMA

FRANCISCO HUACACHI QUISPE

segundo párrafo del artículo 44 del Decreto Ley 19990. Sin embargo, el cese total del personal en la Compañía Peruana Textil El Hilado S.A. donde laboró el actor ocurrió el 31 de diciembre de 1996, y del reporte del Sistema de Cuenta Individual de Empleadores y Asegurados, así como del reporte del Sistema de Cuenta Individual del afiliado (ff. 129 y 145 del expediente administrativo) se verifica que con posterioridad laboró para otros empleadores, y que su cese laboral se produjo el 31 de diciembre de 2003 (f. 9).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA